

## LOS TRES VIAJES DE AUGUSTO A HISPANIA Y SU RELACIÓN CON LA PROMOCIÓN JURÍDICA DE CIUDADES

Juan Manuel Abascal Palazón

*Universidad de Alicante*

**RESUMEN:** *El descubrimiento hace unos años del Bronce de Bembibre, la tessera Paemeio-brigensis, ha permitido conocer nuevos datos sobre los viajes de Augusto a la Península Ibérica; al mismo tiempo, otros descubrimientos epigráficos y el examen de algunos testimonios literarios mejoran nuestro conocimiento sobre los viajes del Princeps y la repercusión que tuvieron en la organización administrativa y jurídica de Hispania.*

**Palabras clave:** *Augusto, Hispania, administración del Imperio Romano, municipium, colonia, conventus iuridicus.*

**ABSTRACT:** *The discovery a few years ago of the Bronze of Bembibre (tessera Paemeio-brigensis), it has allowed to know new information on Augustus trips to Hispania; at the same time, other epigraphic discoveries and the review of some literary testimonies extend our knowledge on the trips of the Princeps and on the repercussion that they had in the administrative and juridical organization of Roman Spain.*

**Keywords:** *Augustus, Roman Spain, administration of the Roman Empire, municipium, colonia, conventus iuridicus.*

La datación de la progresión jurídica de las ciudades de Hispania sigue presentando muchos problemas cuando se desciende al plano individual de la historia de cada ciudad y se dejan de lado las consideraciones generales<sup>1</sup>. Más allá del llamado “fetichismo flavio”<sup>2</sup> propiciado por los estudios pioneros de McElderry<sup>3</sup>, los estudios del último medio siglo han diferenciado claramente una serie de concesiones de privilegio relacionadas con la conquista y un largo número de fundaciones vinculadas a

---

1. Este trabajo se ha redactado como parte de los trabajos complementarios del proyecto HUM-2006-07904 (José Andrés Cornide y la tradición manuscrita de la epigrafía hispano-romana en los siglos XVIII y XIX), financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Así en P. Le Roux y J. Arce, “Présentation”, en *Ciudad y comunidad cívica en Hispania, siglos II y III d.C. Actes du colloque organisé par la Casa de Velázquez et par le Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid 25 - 27 janvier 1990*, Madrid 1993, 9-12.

3. R.K. McElderry, “Vespasian’s reconstruction of Spain”, *JRS* 8, 1918, 53-102 y *Addenda*, *JRS* 9, 1919, 86-94.

la obra cesariana y augustea<sup>4</sup>. El mejor conocimiento de las fuentes epigráficas, nuevos hallazgos y nuevas visiones de conjunto permiten día a día ampliar nuestros puntos de vista, precisar extremos que aparecen oscuros en nuestras fuentes y aislar progresivamente las dos esferas de actuación cesariana y augustea que, aunque directamente vinculadas, se dibujan progresivamente de una forma bastante neta.

Sin embargo, algunos nuevos datos permiten incluso ir más allá y distinguir diferentes etapas de progresión jurídica dentro del largo y complejo principado de Augusto. En sus cuarenta años y algunos meses de gobierno, algunas regiones del Imperio –y entre ellas una parte de Hispania– pasaron de la confrontación a la pacificación, con lo que también variaron las relaciones con el Estado y con el Príncipe y se aplicaron diversos modelos organizativos.

Hasta donde sabemos hoy, el esfuerzo fundamental en la fundación de colonias de época augustea se desarrolló en la primera etapa de gobierno, mientras que la promoción municipal habría tenido lugar prioritariamente en un tiempo más avanzado. Ello hace atractiva la idea de relacionar estos impulsos con los viajes del emperador a la Península Ibérica, objeto de estas líneas, máxime ahora que podemos certificar la existencia de tres viajes de Augusto a Hispania.

## LOS VIAJES DE AUGUSTO A HISPANIA

Las evidencias disponibles hasta la fecha sobre estos viajes muestran que uno tuvo lugar en vida de César y los otros dos después de febrero del año 27 a.C., para lo que contamos con los siguientes datos:

- 1º. El primero de los viajes tuvo lugar el año 45 a.C. como sabemos por un pasaje de Nicolás Damasceno<sup>5</sup>; según ese relato, Octaviano marchó apresuradamente de Italia a Hispania para reunirse con César, que se encontraba en el momento crítico de la guerra; al llegar a Tarragona supo que César ya no estaba allí y hubo de reunirse con él al sur de la Bética (cerca de Calpia, dice el texto). Más tarde, en el viaje de regreso de Gades a Tarraco, ambos se detuvieron en Carthago Nova con el pretexto oficial de atender asuntos de administración y administrar justicia<sup>6</sup> (*vid. infra*). Tras la laguna del parágrafo 12 en el texto del Damasceno, Octaviano aparece ya en Italia, y a comienzos del otoño del año 45 a.C. se encontraba en Roma, donde recibió del Senado la condición

---

4. M.T. Henderson, "Julius Caesar and Latium in Sapin", *JRS* 32, 1942, 1-13; Fr. Vittinghoff, *Römische Kolonisation und Bürgerrechtspolitik unter Caesar und Augustus*, Wiesbaden 1952; H. Bogli, *Studien zu den Koloniengründungen Caesars*, Berlín 1966; E.T.S. Salmon, *Roman Colonisation under the Republic*, Londres 1969; P.A. Brunt, *Italian Manpower 225 B.C. - A.D.14*, Oxford 1971; M.<sup>a</sup> A. Marín, *Emigración colonización y municipalización en la Hispania republicana*, Granada 1988; J.M. Abascal y U. Espinosa, *La ciudad hispano-romana. Privilegio y poder*, Logroño 1989; J.J. Sayas, "Colonización y municipalización bajo César y Augusto: Bética y Lusitania", en *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania*, Mérida 1989, 33-69; J.M.<sup>a</sup> Solana, "Colonización y municipalización bajo César y Augusto: Hispania citerior", en *ibid.*, 71-106; P. Le Roux, *Romains d'Espagne. Cités et politique dans les provinces IIe. siècle av. J.-C. - IIIe. siècle ap. J.-C.*, Paris 1995, 79-109; E.W. Haley, *Baetica Felix*, Austin 2003, 70-81.

5. Nic. Dam., *de vita Aug.* 11, 12 (Jakoby). Dio 43, 41, 3 confirma esta participación del futuro Augusto en las últimas campañas cesarianas.

6. Nic. Dam., *de vita Aug.* 12.

de patricio<sup>7</sup>, por lo que no conocemos los detalles finales de este viaje y de la previsible estancia en Tarraco antes de salir de la Península Ibérica.

- 2<sup>o</sup>. El segundo viaje de Augusto a Hispania se desarrolló entre los años 27 y 24 a.C.<sup>8</sup> con objeto de asumir personalmente la dirección de la guerra en el norte peninsular contra Cántabros y Astures<sup>9</sup>; aquejado por la enfermedad, hubo de retirarse el año 26 a.C. a Tarraco<sup>10</sup>, la ciudad que ya había visitado el año 45 a.C., donde había asumido previamente *in absentia* el 8.<sup>o</sup> consulado (26 a.C.) y donde ejercería el 9.<sup>o</sup> (25 a.C.)<sup>11</sup>. Antes del regreso a Roma en el primer semestre del año 24 a.C.<sup>12</sup> ocuparía desde el 1 de enero el 10.<sup>o</sup> consulado<sup>13</sup>. Este largo viaje de cerca de tres años es del máximo interés en lo relativo al proceso de reorganización administrativa y jurídica de Hispania. Sabemos por Dión Cassio que el año 25 a.C. Augusto ordenó el licenciamiento de los soldados más veteranos del ejército y que con ellos fundó Augusta Emerita<sup>14</sup>. Nada dicen nuestras fuentes de otras fundaciones coloniales pero no es difícil rastrear algunas evidencias adicionales como luego veremos.
- 3<sup>o</sup>. El tercero y último de los viajes de Augusto a las Galias y a Hispania tuvo lugar entre los años 16 y 13 a.C. Sabemos que el año 16 Augusto partió hacia la Galia<sup>15</sup> y que desde ahí pasó a Hispania; en ese itinerario se sitúa su estancia en Narbona en el invierno de 16-15 a.C. y la redacción de los decretos contenidos en la llamada *tessera Paemeiobrigensis* o *Edicto del Bierzo*<sup>16</sup>, fechados en

7. Nic. Dam., *de vita Aug.* 15. Para la fecha, D. Kienast, *Römische Kaisertabelle. Grundzüge einer römischen Kaiserchronologie*, 2<sup>a</sup> ed., Darmstadt 1996, 61.

8. Dio 53, 22, 5 (27 a.C.): "Desde la Galia se dirigió a Hispania y restableció también en ella el orden"; Florus 2, 33, 46 ss.; Orosius 6, 20, 9 ss. Suet., *Aug.* 85, 1, en relación a una crónica de las guerras cántabras escrita por Augusto y hoy perdida. Cf. D. Kienast, *August: Prinzeps und Monarch*, Darmstadt 1999 (3.<sup>a</sup> ed.), 100 y 352-353. R. Etienne, "Le voyage pyrénéen d'Auguste en 26-25 av. J.-C.", *Annales du Midi* 64, 1952, 5-14; H. Halfmann, *Itinera Principum. Geschichte und Typologie der Kaiserreisen im Römischen Reich*, Stuttgart 1986, 15 ss y 157 ss.

9. Dio 53, 25, 5 (25 a.C.): "El mismo Augusto dirigió simultáneamente la guerra contra los Cántabros y los Astures"; Dio 53, 25, 2 (25 a.C.): "Augusto planeaba una expedición a Britania pero se detuvo por la revuelta de los Salasos y por la hostilidad de los Cántabros y Astures". Cf. R. Syme, "The Spanish War of Augustus", *American Journal of Philology* 55, 1934, págs. 293-317 (traducción española: "La guerra de Augusto en Hispania", *Sautuola* 2, 1976-77, págs. 303-316); A. Brancati, "Augusto e la guerra di Spagna", *Studi Urbinati* 26, 1952, págs. 97 ss.; A. Rodríguez Colmenero, *Augusto e Hispania. Conquista y organización del norte peninsular*, Bilbao 1979, 112-128.

10. Dio 53, 25, 7.

11. Cf. los detalles en G. Alföldy, "Das neue Edikt des Augustus aus El Bierzo in Hispanien", *ZPE* 131, 2000, 184; datación de los consulados en D. Kienast, *op. cit.* en nota 7, 65; cf. D. Kienast, *op. cit.* en nota 8, 383-384 y 360.

12. D. Kienast, *op. cit.* en nota 7, 63.

13. G. Alföldy, "Das neue Edikt...", *op. cit.* en nota 11, 184; D. Kienast, *op. cit.* en nota 7, 65.

14. Dio 53, 26, 1 (25 a.C.): "... les envió a fundar una ciudad en Lusitania llamada Augusta Emerita". 15. Dio 54, 19, 1 (16 a.C.): "Luego, durante el consulado de Lucius Domitius y Publius Scipio, partió hacia la Galia, poniendo como excusa los conflictos militares que había surgido en esta región". En el viaje fue acompañado por Tiberio, dejando a T. Statilius Taurus al cuidado de Roma e Italia (Dio 54, 19, 6). D. Kienast, *op. cit.* en nota 8, 120 y 353; R. Syme, "The Subjugation of Mountain Zones", *Roman Papers* 5, Oxford 1988, 654.

16. Sobre el texto, cf. principalmente F. Costabile, *Tessera Paemeiobrigensis*, Roma 2000; G. Alföldy, "Das neue Edikt..." *op. cit.* en nota 11, 177-205 (versión italiana con algunas modificaciones en "Il nuovo Edicto di Augusto da El Bierzo in Spagna", *Minima Epigraphica et Papyrologica* 6, 2001, 365-418); J. Sán-

esa ciudad en los días 14 y 15 de febrero del 15 a.C.<sup>17</sup>. El viaje concluyó el año 13 a.C. con el regreso a Roma, como sabemos por Dión Cassio<sup>18</sup> y con la iniciativa del Senado de construir un altar a la paz, el *Ara Pacis*, que primero se pensó que podía estar dentro del edificio del propio Senado<sup>19</sup> y que finalmente se construyó en el Campo de Marte<sup>20</sup>. En relación con los acotencimientos que tuvieron lugar durante este viaje, Dión Cassio afirma que “colonizó numerosas ciudades en Iberia” (i. e. en Hispania)<sup>21</sup> y que se mantuvo la costumbre de que el Senado asignara a algunas de ellas como privilegio el sobrenombre de Augusta, respetando siempre el interés de cada comunidad a la hora de elegir su nombre<sup>22</sup>. Por este comentario y lo acaecido en la fundación de Augusta Emerita<sup>23</sup> podemos deducir una clara distinción temporal entre los epítetos *Iulia* y *Augusta* asignados a diferentes ciudades, que diferencian sin dificultad las intervenciones cesarianas y augusteas, como luego veremos.

## LOS ECOS JURÍDICOS DEL PRIMER VIAJE. 45 A.C.

Augusto era aún sólo Octaviano cuando acompañó a César a Hispania en el año 45. La costa mediterránea peninsular era entonces una parte del gran feudo pompeyano<sup>24</sup>. El pasaje en que Nicolás Damasceno alude a la llegada de César y Octaviano a Carthago Nova<sup>25</sup> dice que el motivo de la estancia fue inicialmente reunirse con aquellos que tenían interés en ver a César, entre los que se encontraban algunos que esperaban su recompensa por el apoyo que le habían prestado.

---

chez Palencia – J. Mangas (eds.), *El Edicto del Bierzo. Augusto y el noroeste de Hispania*, León 2000; L. Grau – J.L. Hoyas (coords.), *El bronce de Bembibre. Un edicto del emperador Augusto*, León 2001; cf. A. Rodríguez Colmenero, “El más antiguo documento (año 15 a.C.) hallado en el noroeste peninsular ibérico. Un Edicto de Augusto, sobre tabula broncea, enviado a Susaros y Gigurros desde Narbona, de viaje hacia Hispania”, *Cuadernos de Estudios Gallegos* 47, fascículo 112, 2000, 9-42; F. Diego Santos, “Comentarios al edicto de Augusto de un bronce hallado recientemente en Bembibre (León)”, *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos* 154, 1999, 237-245.

17. *M(arco) Druso Libone Lucio Calpurnio Pisone co(n)s(ulibus)*. G. Alföldy, “Das neue Edikt...”, *op. cit.* en nota 11, 189; sobre el viaje y su datación, cf. D. Kienast, *op. cit.* en nota 8, 383-384 y 360; A. Rodríguez Colmenero, *op. cit.* en nota 9, 129-130.

18. Dio 54, 25, 1 (13 a.C.): “Cuando Augusto hubo concluido con todos los asuntos que le habían ocupado en las distintas provincias de la Galia, Germania e Hispania, habiendo obtenido grandes sumas de otras, habiendo distribuido la libertad y la ciudadanía entre algunos y privado de ella a otros, dejó a Druso en Germania y volvió a Roma durante el consulado de Tiberio y Quintilio Varo”. Para las fechas, cf. D. Kienast, *op. cit.* en nota 7, 64.

19. Dio 54, 25, 3.

20. *Res Gestae divi Augusti (monumentum Ancyranum)*, 12: *Cum ex Hispania Galliaque, rebus in iis provinciis prospere gestis, Romam redi Ti. Nerone P. Quintilio consulibus, aram Pacis Augustae senatus pro reditu meo consacrandam censuit ad campum Martium*. Ovid., *Fasti* 1, 709 ss.

21. Dio 54, 23, 7 (15 a.C.). El sentido del texto griego es poco claro respecto a la mencionada colonización, que se presenta como una fundación o refundación de ciudades. Cf. D. Kienast, *op. cit.* en nota 8, 353.

22. Dio 54, 23, 8 (15 a.C.).

23. Dio 53, 26, 1.

24. L. Amela, “Colonias y municipios cesarianos de la provincia Hispania citerior”, *Anuari de Filologia. Studia Graeca et Latina* [Univ. De Barcelona] 22, n.º 10, 2000, 7-33; *Id.*, “Pompeyo Magno y el gobierno de Hispania en los años 55-50 a.C.”, *Hispania Antiqua* 25, 2001, 93-122.

25. Nic. Dam., *de vita Aug.* 12. D. Kienast, *op. cit.* en nota 8, 4.

A este respecto hay que recordar que nuestros datos sobre la promoción colonial de Carthago Nova han variado sustancialmente en los últimos años tras la toma en consideración de todos los *Ilviri quinquennales* conocidos, lo que permite afirmar que la concesión de los privilegios coloniales a la ciudad habría tenido lugar al menos en el año 54 a.C., si no antes si los magistrados de RPC 146 llegaron a ocupar sus funciones en un año censal. Esto significa adelantar en casi una década la promoción colonial de *Carthago Nova* respecto a los éxitos militares de César en la Baetica, lo que definitivamente desliga ambos acontecimientos. Más importante es que esa fecha del año 54 a.C. nos lleva a la etapa del gobierno de Pompeyo en Hispania a partir del año 55 a.C.; aunque las fuentes históricas para la Península Ibérica en esta era pompeyana posterior a la conferencia de Lucca y anterior al año 49 a.C. son prácticamente inexistentes, no habría dificultades para pensar en Pompeyo como el responsable último de la concesión de los privilegios coloniales a *Carthago Nova* en torno al año 54 a.C. Incluso no podría descartarse su presencia tras las misteriosas iniciales *C M* –quizá *C(naeus) M(agnus)*– en las monedas de RPC 149 (c. 49 a.C.), que habitualmente atribuimos a su hijo mayor tras su proclamación en Cartagena el año 47 a.C.<sup>26</sup>

Según esto, hay que imaginar que la llegada de César a Carthago Nova el año 45 a.C. buscara básicamente obtener una evidencia tangible de la fidelidad de la colonia creada por Pompeyo c. 54 a.C. y que en el 47 a.C. había proclamado *imperator* a su hijo mayor. Probablemente fue durante este viaje del año 45 a.C. cuando la colonia pompeyana de Carthago Nova asumió el sobrenombre de *Iulia* con que aparecerá más tarde en las monedas, y al igual que otras ciudades de filiación cesariana pasaría a ser denominada *urbs*, adquiriendo el título oficial de *colonia Urbs Iulia Carthago Nova*<sup>27</sup>.

El viaje dio a Octaviano la oportunidad de intervenir en asuntos de las ciudades de Hispania, en lo que habría de ser el prólogo de una larga serie de actuaciones. Por el mismo Damasceno<sup>28</sup> sabemos que en Carthago Nova el año 45 a.C. Octaviano concedió audiencia a los Saguntinos, que pretendían de César la retirada de unos cargos que no conocemos; Octaviano actuó como su portavoz y consiguió el perdón de César para ellos.

El caso es muy interesante, pues las nuevas lecturas de algunas monedas de Saguntum demuestran que tuvo un pasado colonial<sup>29</sup> antes de convertirse en *municipium*; es más, si tenemos en cuenta que el año 56 a.C. la ciudad era una *civitas foederata*<sup>30</sup>, que hacia 4-3 a.C. ya era un *municipium* latino<sup>31</sup> y que la familia de los Fabios de la ciudad había recibido la ciudadanía de Pompeyo<sup>32</sup>, todo apunta a que la

26. Una exposición detallada de esta cuestión en J.M. Abascal, "La fecha de la promoción colonial de Carthago Nova y sus repercusiones edilicias", *Mastia* 1, 2002, 21-44.

27. El rastro pompeyano en la promoción jurídica de las ciudades se puede seguir ahora también en el caso de Saguntum, que fue colonia antes que municipio. Vid. nota 29.

28. Nic. Dam., *de vita Aug.* 12.

29. P.P. Ripollès – J. Velaza, "Saguntum, colonia latina", *ZPE* 141, 2002, 285-291. Las leyendas son las siguientes: L. AEM[—]AE AED COL; CN BAEBI GLAB L CALPVRN AED C S; [-] BAEB GLOB M POP RV[-]. [a]E[d col]. Cf. ahora P.P. Ripollès – M.ª M. Llorens, *Arse-Saguntum. Historia monetaria de la ciudad y su territorio*, Sagunto 2002, 203-204.

30. Cic., *Balb.* 23.

31. Alföldy, *ad CIL* II/14, 305.

32. Cic., *Balb.* 51.

colonia saguntina citada en las monedas era una promoción jurídica pompeyana<sup>33</sup> como había ocurrido con Carthago Nova.

Según eso, Octaviano debió actuar de mediador ante César para defender los intereses de una ciudad que había tenido algo más que simples veleidades pompeyanas, y el éxito de su intercesión le habría proporcionado una relación directa con la élite local<sup>34</sup>, que permitiría a los saguntinos mantener su posición de privilegio en la costa mediterránea y a Augusto crear su primera clientela urbana en Hispania, su primer patronazgo de naturaleza no jurídica casi dos décadas antes de asumir el poder en solitario.

## LOS ECOS DEL SEGUNDO VIAJE. 27-24 A.C.

Después de su proclamación en febrero del año 27 a.C., Augusto inició el que habría de ser su segundo viaje a Hispania, aunque el primero como gobernante en solitario, para asumir la dirección de la guerra en el frente cantábrico.

Ya hemos visto antes que Dión Cassio fija como objetivo de este viaje el restablecimiento del orden en la Península Ibérica<sup>35</sup>, es decir, acelerar la actuación militar para conseguir un rápido final de la contienda, y que relaciona con él la desmovilización de parte de las tropas para fundar en Lusitania la colonia de Augusta Emerita<sup>36</sup>. Pero la capital de Lusitania no fue la única que recibió el privilegio en esta etapa.

Al otro extremo de la Península Ibérica, sobre la costa mediterránea, el dossier literario y epigráfico de la *colonia Iulia Ilici Augusta*<sup>37</sup> permitió a G. Alföldy hace unos años establecer con claridad dos momentos de fundación<sup>38</sup>: el primer establecimiento de la colonia habría tenido lugar hacia el 42 a.C. –si no el 47– siendo su primera denominación la de *colonia Iulia Ilici*, mientras que en tiempos augusteos habría pasado a ser *colonia Iulia Ilici Augusta*<sup>39</sup>. Según Alföldy<sup>40</sup>, pocos años después de la muerte de César y cumpliendo los planes elaborados por el dictador tras sus guerras en Hispania, se estableció en La Alcudia de Elche una primera *colonia Iulia Ilici* con el carácter de *colonia immunis*, cuya fecha de fundación pudo ser el año 42 a.C.<sup>41</sup>. En un segundo momento, ya en época augustea y probablemente en torno al año 26 a.C., se realizó

33. Así en Ripollès – Velaza, *op. cit.* en nota 29, 228-289.

34. Cf. al respecto G. Alföldy, “Drei städtische Eliten im römischen Hispanien”, *Gerión* 2, 1984, 193-238.

35. Dio 53, 22, 5 (27 a.C.).

36. Dio 53, 26, 1 (25 a.C.).

37. Recopilación actualizada de los documentos sobre la ciudad en J.M. Abascal, “Colonia Iulia Ilici Augusta”, en L. Abad – M.S. Hernández (eds.), *Iberia, Hispania, Spania. Una mirada desde Ilici*, Alicante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, 2004, 79-94.

38. G. Alföldy, “Administración, urbanización, instituciones, vida pública y orden social”, en J.M. Abascal – L. Abad (eds.), *Las ciudades y los campos de Alicante en época romana (Canelobre 48)*, Alicante 2003, 35-57, especialmente 37-45, notas 8-63, incluyendo el resumen de los anteriores puntos de vista y de los inconvenientes para aceptar algunas propuestas.

39. G. Alföldy, *op. cit.* en nota 38, 42-43.

40. *Loc. cit.*

41. Esta propuesta arranca de P. Beltrán Villagrasa, *Las primeras monedas romanas de Ilici*, Cartagena 1945 y A. García y Bellido, “Las colonias romanas de Valentia, Carthago Nova, Libisosa e Ilici. Aportaciones al estudio del proceso de romanización del S.E. de la Península”, *Homenaje al Prof. Cayetano de Mergelina*, Murcia 1962, 371 y ha sido seguida por diversos autores.

una segunda *deductio* de veteranos, tras la cual la ciudad añadió el epíteto *Augusta* a su nombre para convertirse en la *colonia Iulia Ilici Augusta*, incorporándose a ella en régimen de *contributio* el *conventus civium Romanorum* de *Icosium*. Esta solución de Alföldy permite compaginar toda la información existente y explica tanto el nombre de la *colonia* como las evidencias de dos períodos diferentes que existían hasta ahora, haciendo compatibles estos datos con la información de Plinio<sup>42</sup>.

En lo que toca al tema de estas páginas, hay que destacar que esa fundación augustea de c. 26 a.C. se apoya en el patronato sobre la ciudad de T. Statilius Taurus<sup>43</sup>, el amigo de Augusto que en el año administrativo 29/28 a.C. fue procónsul de la Hispania citerior<sup>44</sup> y participó en la guerra contra Cántabros, Vacceos y Astures; tras la obtención de su segundo consulado el año 26 a.C. fue honrado como patrono de los ilicitanos con un pedestal en esta ciudad<sup>45</sup>, por lo que se viene deduciendo que debió tener alguna relación con la historia local de este centro urbano tan alejado del escenario militar del norte peninsular. Esa relación no pudo ser otra que la de artífice de la segunda *deductio* colonial, la de tiempos augusteos, casi contemporánea de la de Augusta Emerita (25 a.C.) y que habría justificado el apelativo *Augusta* que se añadió al nombre oficial de la colonia para dar a la ciudad su denominación definitiva.

En apoyo de esta tesis se encuentra el pequeño fragmento de bronce que contiene una parte del catastro de Ilici<sup>46</sup>, donde figura el reparto de tierras a diez veteranos que recibieron lotes de tierras de 13 *iugera*. Como ha puesto de manifiesto recientemente G. Alföldy, el documento debe ser posterior al período 33-25 a.C., fecha en que se estableció el *conventus civium Romanorum* de *Icosium*<sup>47</sup>, la localidad de la que proceden tres de los individuos citados en el texto como beneficia-

42. Mela, *Chor.*, 3, 6: *Sequens Illicitanus [sinus] Alonem habet, et Lucentiam, et, unde ei nomen est, Illicen*; Plinio, *Nat. Hist.* 3, 19: *... reliqua in ora flumen Tader, colonia immunis Ilici, unde Illicitanus sinus. In eam contribuuntur Icositani*; *Itin. Ant.* 401, 3, entre *Aspis* y *Thiar*; Raven. 304.17 tras *Allon* y 343.7 tras *Ad leones*, en ambos casos antes de Cartagena. Por una noticia de Paulus (*Paul.* 2 de *cens.* en *Dig.* 50, 15, 8) sabemos que en época severiana *Ilici* y *Valentia* disfrutaban del *ius Italicum*.

43. *PIR* I III, S-615; T.R.S. Broughton, *The Magistrates of the Roman Republic* II, New York 1952, pág. 622; R. Syme, "The conquest of North-West Spain", en *Legio VII Gemina*, León 1970, 88; G. Camodeca, "Ascesa al senato e rapporti con i territori d'origine. Italia: Regio I (Campania, esclusa la zona di Capua e Cales), II (Apulia et Calabria), III (Lucania et Bruttii)", *Tituli 5 (Epigrafia e Ordine Senatorio II)*, 1982, 155; R. Syme, *L'aristocrazia augustea*, Milán 1993, págs. 18, 57, 69, 70, 303, 353, 404, 555, 556.

44. Dio 51, 20, 5.

45. *CIL* II 3556 + p. 957; *ILS* 893; L. Abad – J.M. Abascal, *Textos para la historia de Alicante. Historia Antigua*, Alicante 1992, 82-83, n.º 3; J. Corell, *Inscripciones romanas d'Ilici, Lucentum, Allon, Dianium i els seus respectius territoris*, Valencia 1999, 54-56, n.º 4, con el resto de la bibliografía.

46. J.J. Chao et alii, "Un nuevo bronce hallado en La Alcudia", en J. González (ed.), *Ciudades privilegiadas en el Occidente romano*, Sevilla 1999, 417-424; J. Corell, *op. cit.* en nota 45, 63-67, n.º 12; R. Cebrían, *Titulum fecit. La producción epigráfica romana en las tierras valencianas*, Madrid 2000, 57; M. Mayer-O. Olesti, "La sortitio de Ilici. Del documento epigráfico al paisaje histórico", *Dialogues d'Histoire Ancienne* 27, 2001, 109-130. Principalmente y en último término, G. Alföldy, *op. cit.* en nota 38, 41-44, con la fijación de la cronología.

47. L. Teutsch, *Das römische Städtewesen in Nordafrika in der Zeit von C. Gracchus bis zum Tode des Kaisers Augustus*, Berlin 1962, 200 s. y 221; U. Laffi, *Adtributio e Contributio. Problemi del sistema politico-amministrativo dello stato romano*, Pisa 1966, 119-122; G. Alföldy, *op. cit.* en nota 38, 42 y nota 35 con éstas y otras referencias bibliográficas.

rios del reparto, que se identifica con la actual Alger en la costa de la *Mauretania Caesariensis*<sup>48</sup>.

Con estos datos en la mano, se puede suponer en esta colonia “una deducción augustea, probablemente entre 25 y 15 a. C. y posiblemente en el año 26 o un poco más tarde, cuando *Titus Statilius Taurus* fue honrado en *Ilici* como *patronus* de la comunidad”<sup>49</sup> o, lo que es lo mismo, un segundo establecimiento contemporáneo al de Augusta Emerita que habría silenciado Dión Cassio al citar a esta última, por no tratarse de una fundación *ex novo* y ni siquiera de un nuevo asentamiento colonial.

Volveremos luego sobre los acontecimientos relacionados con este viaje, pero antes es necesario leer los datos que tenemos sobre el tercero y último.

### LOS ECOS DEL TERCER VIAJE. 15-13 A.C.

Entre los monumentos recuperados en el foro de Segobriga en las excavaciones del año 2002 se encuentra la parte media de un pedestal de estatua en el que los *Segobrigenses* honraron a M. Porcius M. f. Pup., *Caesaris Augusti scriba*, como patrono de la ciudad<sup>50</sup>. Este magnífico monumento contiene información de gran interés por diversos motivos. En primer lugar, porque proporciona el nombre del único secretario personal de Augusto que conocemos, un puesto administrativo de alto nivel que ya había rechazado el poeta Horacio (67 a.C.-8 a.C.), según sabemos por Suetonio<sup>51</sup>. En segundo lugar, llama la atención que un funcionario medio, de rango inferior al de los miembros del orden senatorial que recibía este tipo de honores de las comunidades provinciales, fuera obsequiado con un nombramiento de patronazgo; hubiera tenido explicación si se tratara de un miembro de la élite local que hubiera alcanzado la cima de su carrera como *apparitor* imperial, pero su *tribus* Pupinia demuestra que no era segobrigense<sup>52</sup>. Nuestra extrañeza aumenta cuando se comprueba que el bloque tiene *anathyrosis* lateral en su parte posterior, es decir, que se trata de uno de los bloques de un pedestal ecuestre. ¿Qué pudo llevar a los segobrigenses a honrar al secretario del Emperador como patrono? Para responder a eso hay que hablar antes de una segunda inscripción.

48. Mela, *Chor.* 1, 6, 31; Plinio, *Nat. hist.* 5, 30; *Itin. Ant.* 15; Ptol. 4, 2, 6; Raven. 155,11. 346,6. Cf. St. Gsell, *Promenades archéologiques aux environs d'Alger*, Paris 1906; M. Le Glay, “A la recherche d'Icosium”, *Ant. Afr.* 2, 1968, 7-54; M. Bénabou, *La résistance africaine à la romanisation*, Paris 1976, 48-57; y la bibliografía específica citada por G. Alföldy, *op. cit.* en nota 38, 42.

49. G. Alföldy, *op. cit.* en nota 38, 44. D. Kienast, *op. cit.* en nota 8, 485.

50. G. Alföldy - J.M. Abascal - R. Cebrián, “Nuevos documentos epigráficos del foro de Segobriga. Parte primera: inscripciones votivas, imperiales y de empleados del Estado romano”, *ZPE* 143, 2003, 271-274, n.º 10; J.M. Abascal - M. Almagro-Gorbea - R. Cebrián, *Segobriga. Guía del Parque Arqueológico*, Madrid 2003, 24, figura 16.

51. *Schol. ad Hor., Epist.* 2, 1, 1; *De Vita Horati* 1. C. Suetoni *Tranquilli quae supersunt omnia*; C.L. Roth (ed.), Leipzig, Teubner, 1858, p. 296.

52. En Hispania, la Pupinia es la *tribus* de Acci (R. Wiegels, *Die Tribunschriften des römischen Hispanien. Ein Katalog*, Berlin 1985, 89). Sobre la distribución de la *tribus* Pupinia, cf. Cf. W. Kubitschek, *Imperium Romanum tributim discriptum*, Wien 1889, 207 y 271; ya era conocida en *Segobriga* en un texto grabado sobre un fragmento de mármol gris de procedencia africana: Vid. J.M. Abascal - R. Cebrián, “Inscripciones romanas de Segobriga (1999-2001 e inéditas)”, *Saguntum* 34, 2002, 157-158, n.º 16.

En el libro III de la *Naturalis Historia*, Plinio incluye a Segobriga entre las ciudades peregrinas del *conventus Carthaginensis*<sup>53</sup>, que suponemos que contiene información del censo de Agrippa poco anterior al año 12 a.C.<sup>54</sup>.

Pero a esa discusión hay que añadir ahora un nuevo testimonio epigráfico recuperado también en el foro de Segobriga; se trata del ángulo inferior izquierdo de un pedestal de estatua en el que figura un decreto decurional<sup>55</sup> con una datación consular del año 15 a.C.<sup>56</sup>; este monumento, sin duda alguna la más antigua inscripción romana conocida hasta el presente en esta ciudad, contiene el más antiguo decreto decurional datado hasta ahora en la Península Ibérica, pues las fechas consulares más remotas<sup>57</sup> carecen de esta mención específica a las decisiones de un senado local.

Pese a su hallazgo fuera de contexto, ese pequeño fragmento basta para saber que Segobriga era ya el año 15 a.C. un *municipium iuris Latini* y que funcionaba de forma habitual la toma de decisiones por parte del *ordo decurionum* local cuyo decreto cita el texto; quizá incluso estaba en pie el foro de la ciudad en el que se colocó el monumento, aunque no hay que descartar que esto se hiciera *a posteriori* si la monumentalización de la ciudad no había concluido aún<sup>58</sup>. No sabemos a quién estaba dedicado el epígrafe ni qué contenía el decreto citado, pero su presencia es suficiente para establecer una datación *ante quem* de la información pliniana sobre la condición estipendiaria de la ciudad, que habría que remontar a un momento anterior al año 15 a.C.<sup>59</sup>

Con esa datación absoluta para la promoción jurídica local volvamos ahora al escriba imperial. Si M. Porcius M. f. Pup. recibió el alto honor de ser nombrado patro-

53. Plin., *Nat. Hist.* 3, 25: *caput Celtiberiae*. Cf. Ptol. 2, 6, 57; Rav. 4.44, 313, 11; Isid., *Etym.* 31, 16, 4, 37.

54. Para la datación de los datos de Agrippa proporcionados por Plinio, cf. G. Alföldy, *Römisches Städtewesen auf der neukastilischen Hochebene. Ein Testfall für die Romanisierung*, Heidelberg 1987, 16, nota 7 e *ibidem*, 79 s.; J.-M. Roddaz, *Marcus Agrippa*, Paris – Roma 1984, 573-591; B. Galsterer-Kröll, “Zu den spanischen Städtelisten des Plinius”, *AEspA* 48, 1975, 121.

55. — / *M(arco) Drus(o) L(ucio) Pison(e) (?) cot(n)s(ulibus)* / *decre[to decurionum]*: J.M. Abascal – R. Cebrián – M. Trunk, “Epigrafía, arquitectura y decoración arquitectónica del foro de Segobriga”, en S.F. Ramallo (ed.), *La decoración arquitectónica en las ciudades romanas de Occidente. Actas del Congreso Internacional celebrado en Cartagena entre los días 8 y 10 de octubre de 2003*, Murcia 2004, 219 y Figura 1 (= *AE* 2004, 809). El fragmento fue recuperado en la campaña del año 2003 formando parte de un canal tardo-romano en la *taberna* 1 del pórtico meridional del foro (inventario 03-7645-1); sus dimensiones son [34] x [21] x [27] cm y la altura de las letras es de 5 cm.

56. M. Livius L. f. Drusus Libo y L. Calpurnius L. f. Piso.

57. *Deditio* de Alcántara (*AE* 1984, 495. 104 a.C.), Bronce de Botorrita (*CIL* I<sup>2</sup> 3951a; *AE* 1979, 377. 87 a.C.), construcción de una *porta* en La Rambla (Córdoba. *CIL* II<sup>2</sup>/5, 521. 49 a.C.), ara funeraria de Córdoba (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 397. 19 a.C.) y donación del *orarium* de Idanha-a-Velha (*AE* 1961, 349. 16 a.C.).

58. Esta datación absoluta permite también confirmar las hipótesis anteriores, según las cuales la promoción municipal de la ciudad debía haber tenido lugar antes del año 12 a.C. (G. Alföldy - J.M. Abascal - R. Cebrián, *op. cit.* en nota 50, 274).

59. Una parte de estos argumentos han sido expuestos en J.M. Abascal - M. Almagro-Gorbea - R. Cebrián, “Ein augusteisches municipium und seine einheimische Elite: die Monumentalisierung Segobrigas”, en S. Panzram (ed.), *Städte im Wandel. Bauliche Inszenierung und literarische Stilisierung lokaler Eliten auf der Iberischen Halbinsel. Akten des Internationalen Kolloquiums des Arbeitsbereiches für Alte Geschichte des Historischen Seminars der Universität Hamburg und des Seminars für Klassische Archäologie der Universität Trier im Warburg-Haus, Hamburg, 20.-22. Oktober 2005*, Hamburg, Lit Verlag, 2007, 59-78.

no por los segobrigenses, es porque ejerció un especial protagonismo en la historia temprana del nuevo municipio. Más aún, sus méritos deben ir más allá de una simple intervención en Roma ante el emperador, para lo que los segobrigenses podían haber contado con patronos de rango senatorial como habían hecho antes con el cuestor L. Livius Ocella<sup>60</sup>; incluso hubiera bastado seguramente la voluntad del gobernador provincial para conseguir del Emperador la concesión del nuevo privilegio; difícilmente la élite local que administraba la ciudad estipendiaria de Segobriga poco antes del año 15 a.C. habría llegado a establecer en Roma una relación directa –epistolar o por legaciones– con el secretario personal de Augusto que fuera vital para modificar su situación jurídica. La única explicación para la vinculación que condujo al patronato es que los segobrigenses tuvieran un contacto personal con este personaje y que sus actividades justificaran directamente su nombramiento. Y ese contacto, teniendo en cuenta su condición de secretario personal del Emperador, sólo se pudo producir durante uno de los viajes de éste a Hispania, es decir, en 27-24 a.C. o en 15-13 a.C. A falta de otros datos biográficos de M. Porcius, el primer viaje puede descartarse porque en la información de Agrippa –sea *ante* 12 a.C. o *ante* 15 a.C.– la ciudad es aún estipendiaria; ello aboca al tercer y último viaje de 15-13 a.C.

De ser cierta esta argumentación, todo invita a suponer que M. Porcius M. f. Pup. participó directamente en la comunicación a los segobrigenses de su nueva condición municipal e, incluso, que pudo ser quien prestara un auxilio inicial en la organización del *tabularium* local y en la puesta en marcha de la estructura administrativa que el nuevo rango exigía<sup>61</sup>, aunque para la comunicación del nuevo rango y para su materialización hubiera bastado la estructura administrativa del gobernador provincial.

El año 15 a.C. es también la fecha de la *Tessera Paemeiobrigensis*<sup>62</sup>, que asegura la llegada de Augusto a Hispania después de su estancia en Narbo Martius (Narbona) al menos hasta mediados de febrero. Ese trascendental documento, que contiene medidas administrativas y fiscales vinculadas al sistema de recompensas a los aliados una vez finalizadas las guerras cántabras<sup>63</sup>, es contemporáneo del decreto decurional segobrigense que certifica su nueva condición de *municipium iuris Latini* y sirve de orientación para datar c. 15-13 a.C. el pedestal con el que los habitantes de esta ciudad honraron al secretario imperial que debía acompañarle en su viaje.

---

60. G. Alföldy, *CIL* VI.8.3, p. 4699, *ad* n.º 1446a. Fue padre de Livia Ocellina (Suet., *Galba*, 4), la segunda esposa de Caius Sulpicius Galba, el cónsul del año 5 a.C. y padre del futuro emperador Galba; por esa razón se le cita en ocasiones como abuelo del emperador; fue *quaestor* de la Hispania citerior entre los años 50 y 27 a.C., según aparece en esta inscripción de Roma con la que fue homenajeado por los Segobrigenses, de los que fue patrono antes incluso de que esta comunidad obtuviera la condición de municipio latino. Cf. M. Fluss, "L. Livius Ocella", *RE* XIII.1, 1926 (1972<sup>2</sup>), col. 887-888, n.º 27 y 28; T.R.S. Broughton, *The Magistrates of the Roman Republic* II, New York 1952, 464 y 582 y III (*Supplement*), Atlanta 1986, 127; G. Alföldy, *Fasti Hispanienses. Senatorische Reichsbeamte und Offiziere in den spanischen Provinzen des römischen Reiches von Augustus bis Diokletian*, Wiesbaden 1969, 190; L. Petersen, *PIR*<sup>2</sup>, L-305 (Livia Ocellina); W. Eck, "I Sulpicii Galbae e i Livii Ocellae. Due famiglie senatorie a Terracina", en *Tra Epigrafia, Prosopografia e Archeologia. Scritti scelti, rielaborati ed aggiornati*, Roma 1996, 147-154.

61. G. Alföldy – J.M. Abascal – R. Cebrián, *op. cit.* en nota 50, 273.

62. *Vid. supra* con nota 16.

63. Sobre su contenido y sus implicaciones jurídicas, cf. principalmente los trabajos de F. Costabile y G. Alföldy citados en la nota 16.

Aunque Segobriga disponía ya en aquellos años de un rico distrito minero de *lapis specularis* alabado por Plinio<sup>64</sup>, pecaríamos de candidez si restringiéramos la actuación administrativa augustea de ese viaje a algunas comunidades estipendiarias del noroeste peninsular y a los segobrigenses.

Más aún, los vv. 9-14 de la *Tessera Paemeiobrigensis* muestran con claridad que la actuación augustea durante ese tercer viaje incluyó decisiones sobre cuestiones de límites territoriales<sup>65</sup>, quizá no sólo restringidos a las comunidades del noroeste que figuran en el texto. En este sentido, hemos propuesto recientemente datar en ese momento los *termini Augustales* que separan a la ciudad de luliobriga de los *prata* de la *legio IIII Macedonica*, una vez que luliobriga hubiera alcanzado la promoción jurídica como *municipium iuris Latini*<sup>66</sup>, lo que debió tener lugar en el contexto del tercer viaje de Augusto dada su proximidad geográfica al escenario de las Guerras Cántabras que es objeto de la *Tessera Paemeiobrigensis*.

El tercer viaje de Augusto a Hispania debió ser un momento clave para el proceso de integración jurídica de las ciudades hispanas. A buen seguro, no sólo sirvió para impulsar las reformas jurídicas que eran estricta consecuencia de las guerras cántabras, sino para decidir cuestiones sobre límites y establecer regímenes tributarios, asuntos ambos que constituyen el contenido básico de la *Tessera Paemeiobrigensis*.

Recordemos a este respecto las palabras de Dión Cassio, cuando afirma que en esta ocasión, es decir, durante el tercer viaje a la Península Ibérica, “colonizó numerosas ciudades en Iberia” (i. e. en Hispania)<sup>67</sup>. El texto de Dión parece referirse específicamente a la “fundación” de ciudades, cuyo rango se esconde genéricamente en el texto griego bajo la denominación de *poleis*. Sin embargo, sabemos que algunos de estos núcleos fueron fundaciones coloniales y que otros fueron promociones al rango municipal de enclaves estipendiarios. Las evidencias disponibles hasta la fecha permiten asociar el progreso jurídico de algunas comunidades con este tercer viaje de Augusto, incrementando así esa lista que hemos propuesto iniciar con Segobriga y luliobriga.

Una de ellas debió ser Ilunum (El Tolmo de Minateda, Hellín, Albacete), en cuya muralla o sobre la puerta de entrada figuraba una gran inscripción monumental formada por un buen número de bloques de los que se han recuperado un elevado número. Ya en el momento de su descubrimiento se pudo comprobar que la datación consular correspondía al año 9 a.C.<sup>68</sup>, proporcionando al mismo tiempo el nombre de L. Domitius Ahenobarbus<sup>69</sup> como gobernador provincial de la Citerior en aquel

64. Plin., *Nat. Hist.* 36, 45, 160.

65. ... y ordeno que posean, sin controversia, aquellos campos y entre aquellos límites que poseían, cuando mi legado Lucius Sestius Quirinalis gobernó esta provincia (trad. de G. Alföldy en *op. cit.* en nota 16, 181, nota 10).

66. J.M. Abascal, “La epigrafía de los límites de las ciudades romanas de Hispania. Una revisión”, en *El patrimonio del paisaje epigráfico en la ciudad romana*, Santander 2008 (en prensa).

67. Dio 54, 23, 7 (15 a.C.). Cf. D. Kienast, *op. cit.* en nota 8, 353.

68. L. Abad, “La epigrafía del Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete) y un nuevo municipio romano del conventus Carthaginensis”, *AEspA* 69, 1996, 100-102

69. E. Groag, *PIR*<sup>2</sup> III, D-128; B.E. Thomasson, *Laterculi praesidium* I, Göteborg 1984, col. 88, n.º 7 y col. 371-372, n.º 6; R. Syme, *L'aristocrazia...*, *op. cit.* en nota 43, 456 y 629. Pertenece a una familia de tradición republicana asociada a algunos de los grandes hechos militares de Roma; su abuelo había muerto el año 48 a.C. en la batalla de Farsalia (Lucan., *Fars.* 2, 479 y 4, 220, 600, 607) y su padre, cónsul del año 32 a.C., fue

momento, una circunstancia hasta entonces desconocida. La reciente revisión del texto<sup>70</sup>, en el que el propio Augusto aparece como *inductor* de una obra que se ejecutó a través del gobernador provincial, ha permitido a G. Alföldy descubrir en ella uno de tantos impulsos urbanos que partieron del propio *Princeps* y que fueron dando forma al desarrollo arquitectónico de las comunidades recién promocionadas. En este caso, una ciudad no citada siquiera en las listas de Plinio recibió el año 9 a.C. una obra pública cuyo impulso administrativo derivado de esa probable *fides* de los *Illunitanis* (*Illunitanis ob fidem eorum*) hay que buscar unos años antes, los suficientes para que la dedicación oficial del monumento se pudiera materializar en esa fecha, lo que nos lleva a pensar en ese intervalo necesario de cuatro o cinco años que nos sitúa sin dificultad en el tercer viaje de Augusto a Hispania.

Con el tercer viaje podemos asociar también la fundación de Caesaraugusta<sup>71</sup> y seguramente la de Barcino, que plantea un problema adicional pues su denominación oficial incluye el apelativo *Iulia* en la forma *colonia Faventia Iulia Augusta Paterna Barcino*, lo que obliga a tomar en consideración la posibilidad de que existiera en el antiguo núcleo de Montjuich un establecimiento anterior a época augustea, al menos anterior al año 27 a.C., que justificara el apelativo de *Iulia*<sup>72</sup>. No obstante, los datos para la ciudad augustea apuntan hacia la etapa 15-8 a.C., lo que señala al tercer viaje augusteo<sup>73</sup> y sugiere que la fundación colonial de este tiempo y la recepción del epíteto *Augusta* debe vincularse a los cambios del período 15-13 a.C.; su ritmo debió de ser muy similar al de Ilinum (*vid. supra*)<sup>74</sup>. Menos claro parece el asunto de Corduba,

---

el gran almirante de época cesariana (Tac., *Ann.* 4, 44, 2; Veley. 2, 72, 3; Suet., *Nero* 4; Dio 55, 10a, 2); estuvo casado con Antonia Maior, hija de Marco Antonio y Octavia –la hermana de Augusto– y por el matrimonio de su hijo se convirtió después de muerto en abuelo del emperador Nerón; cf. J.M. Abascal, “Domitius Ahenobarbus, Lucius”, *Diccionario biográfico de España (Real Academia de la Historia)*, s.v.

70. G. Alföldy, “Fasti und Verwaltung der hispanischen Provinzen: zum heutigen Stand der Forschung”, en R. Haensch - J. Heinrichs (eds.), *Herrschen und Verwalten. Der Alltag der römischen Administration in der Hohen Kaiserzeit*, Köln 2007: *Imp(erator) Caesar Augustus [pontifex maximus tribunicia] / potestate [XV c]o(n)[s]ul XI imp(erator) XIII murum et portam / [Illun]itanis ob [fidem eorum (?) dedit] / [L]ucius Domitius Ahe[n]obarbu[s] leg(atu)s eius pro praetore dedicavit / Ner[one] Cl[aud]io Druso [T]ito Quinctio Crispino co(n)s[ul]ibus*].

71. Hacia el año 15 a.C. según propuesta de F. Beltrán Lloris, “El tiempo de Augusto”, en *Roma en la cuenca media del Ebro*, Zaragoza 2000, 77; en parecidos términos, pero hacia 14-13 a.C., M. Beltrán Lloris - G. Fatás, *Historia de Zaragoza. Caesar Augusta, ciudad romana*, Zaragoza 1998, 7-10; también en relación con este viaje, D. Kienast, *op. cit.* en nota 8, 354, 432-433 y 485. Cf. los argumentos de J. Caro Baroja, “Sobre la fecha de la fundación de Caesaraugusta”, *BRAH* 167, 1971, 621-629 y M. Beltrán Lloris, *Los orígenes de Zaragoza y la época de Augusto. Estado actual de los conocimientos*, Zaragoza 1983.

72. Propuesta de G. Alföldy, *op. cit.* en nota 38, 42, que recuerda que sólo tres ciudades hispanas (Ilici, Barcino y Gades) comparten los epítetos *Iulia* y *Augusta*. Sobre Barcino, cf. ahora principalmente M. Mayer, “El nom de Barcelona”, en J. Sobrequès i Callicó (eds.), *Història de Barcelona* 1. *La ciutat antiga*, Barcelona 1991, 302-303 y 305 e I. Rodà, “Les institucions polítiques”, en *ibid.* 311-316, con la bibliografía anterior; J.O. Granados - I. Rodà, “La Barcelona de l’època romana”, en *III Congrés d’història de Barcelona. Barcelona 1993*, Barcelona 1994, 11-24.

73. D. Kienast, *op. cit.* en nota 8, 485.

74. Es probable que la *deductio* de otras colonias con *tribus singulares* (*Acci/Pupinia* y *Astigi/Papiria*, además de *Augusta Emerita/Papiria* y *Caesaraugusta/Aniensis*) pueda coincidir con desmovilizaciones llevadas a cabo durante la presencia del emperador en Hispania. Sin embargo, no hay argumentos sólidos para esclarecer los casos de Acci (cf. A. García y Bellido, “Las colonias romanas de Hispania”, *AHDE* 29, 1959, 474 ss. y “El exercitus hispanicus desde Augusto a Vespasiano”, *AEspA* 34, n.º 103-104, 1961, 117) y Astigi (cf. A. U. Stylow, *CIL* II/2/5, p. 339; D. Kienast, *op. cit.* en nota 8, 484). Otro tanto ocurre con las

*colonia Patricia*, en la que tanto Knapp como Stylow<sup>75</sup> piensan que pudo haber un asentamiento de veteranos durante el tercer viaje augusteo<sup>76</sup>, sin que ello signifique vincular este acontecimiento con un cambio jurídico fechado con tanta precisión<sup>77</sup>.

\* \* \*

Dejando a un lado los casos evidentes que ya hemos citado, una larga lista de ciudades hispanas –tanto colonias como municipios– recibieron el privilegio en tiempos augusteos sin que podamos fijar *a priori* una relación directa con alguno de los viajes del Emperador.

Desde el punto de vista del procedimiento, es cierto que no hacía falta la presencia del *Princeps* para promocionar a una ciudad a su nuevo rango jurídico. Las estructuras administrativas de los gobernadores provinciales funcionaban como correa de transmisión de las decisiones imperiales y bastaban para trasladar a las ciudades las nuevas decisiones sobre sus modificaciones estatutarias. Incluso la desmovilización de tropas y su asentamiento colonial en la etapa inmediatamente post-bélica sólo requería una decisión que podían ejecutar los gobernadores que tenían el mando legionario del norte peninsular. Pero las palabras de Dión Cassio cuando afirma que durante su viaje de los años 16-13 a.C. Augusto fundó numerosas ciudades en Hispania<sup>78</sup>, obligan a relacionar la presencia imperial con la toma de decisiones de este tipo, tanto si esto se hacía por razones de eficacia administrativa –contando con la presencia en la Península Ibérica del secretario imperial y de otros *apparitores ab epistulis*– como si ello formaba parte del programa augusteo para reforzar sus clientelas entre las élites locales, como ya había hecho el año 45 a.C. con los saguntinos en Carthago Nova.

Asociada a la presencia imperial, la promoción jurídica no era un simple procedimiento administrativo, sino la expresión real de la tutela del *Princeps* sobre las comunidades, un elemento más para reforzar los lazos entre las élites provinciales y el emperador, ingrediente necesario para que cuajara más tarde el concepto de *pater patriae* y para que se fortaleciera el culto al soberano.

Desde ese punto de vista, se explican sin dificultad los altares consagrados a Augusto en Hispania aún antes de establecerse oficialmente el culto imperial, pues según la ideología oficial los emperadores poseían un *numen* y con ello el poder divino, con lo que podían recibir el culto de sus súbditos<sup>79</sup>. A este respecto debe recordarse que el terreno para esa vinculación religiosa estaba abonado por la instalación de las *Arae Augustanae*, las *Arae Sestianae* que el gobernador L. Sestius Quirinalis

---

ciudades de doble *tribus*, Sergia/Galeria, especialmente llamativo en el caso de Tucci, *colonia Augusta Gemella*, cuyo sobrenombre Augusta invita a suponer una deducción colonial augustea (cf. lo expuesto en A. U. Stylow, *CIL II*/5, p. 22, con toda la discusión) a la que no podemos poner fecha; y lo mismo cabría decir en el caso de la *colonia Libisosa Foroaugustana* (G. Alföldy, *op. cit.* en nota 54, 31).

75. R.C. Knapp, *Roman Córdoba*, Berkeley 1983, 29; A. U. Stylow, *CIL II*/7, pp. 61-62.

76. Resumen de la cuestión en R. Haensch, *Capita provinciarum. Statthaltersitze und Provinzialverwaltung in der römischen Kaiserzeit*, Mainz am Rhein 1997, 178.

77. Agradezco a A.U. Stylow sus comentarios verbales a este respecto.

78. Dio 54, 23, 7. Cf. D. Kienast, *op. cit.* en nota 8, 353.

79. G. Alföldy - J.M. Abascal - R. Cebrián, *op. cit.* en nota 50, 260.

había dedicado a las victorias de Augusto entre los años 22 y 19 a.C. en los límites geográficos del mundo conocido, en el extremo occidental de Gallaecia, en Finisterrre, representando el poder de Augusto sobre el universo<sup>80</sup>.

Las palabras de Dión Cassio, que tienen su demostración evidente en casos como el de Segobriga, vienen a sugerir que algunas de las ciudades que tildamos simplemente como “augusteas” fueron efectivamente promocionadas coincidiendo con el tercer viaje del monarca; los casos de Augusta Emerita o Ilici muestran hechos parecidos para el periplo anterior. Entre uno y otro apenas transcurrió una década, por lo que dentro del largo gobierno de Augusto la promoción jurídica de muchas comunidades queda circunscrita a un pequeño intervalo de poco más de 10 años, entre 26-25 y 15-13. No son diferencias importantes pero sí suficientes para ayudarnos a leer las fuentes de otra manera. Por ejemplo, cuando Plinio dice que Lucentum (Tossal de Manises, Alicante) gozaba del derecho latino<sup>81</sup> –es decir, ya era *municipium* antes de 15/12 a.C.– y sabemos por otros datos que la ciudad fue promocionada en época de Augusto, podemos entender las palabras de Alföldy cuando dice que “obtuvo el *status* del municipio de derecho latino en una fase temprana del principado de Augusto”<sup>82</sup>; y si eso ocurrió antes del 15/12 a.C., ¿por qué hemos de pensar en fechas aleatorias cuando sabemos que a pocos kilómetros y c. 26/25 a.C. se estaba realizando una *deductio* en Ilici coincidiendo con el segundo viaje de Augusto a Hispania?

Otro tanto ocurre con el grupo de ciudades del *conventus Caesaraugustanus* que Plinio califica como poseedoras del “derecho latino antiguo”, es decir, Cascantum, Ercavica, Gracchurris, Leonica y Osicerda<sup>83</sup>; exceptuada una improbable promoción de época cesariana, sin duda se está refiriendo a una situación anterior a 15/12 a.C. que invita también a pensar en el segundo viaje augusteo de 27-24 a.C.; lo mismo cabría decir de la posesión del “derecho romano” por parte de Bilbilis que Plinio incluye en el mismo pasaje. En otros conventos jurídicos son también rastreables esas situaciones de promoción previa a 15/12 a.C. –la fecha *ante quem* de una parte de la información pliniana según muestra el caso de Segobriga– que permite acercar la condición municipal o colonial al segundo viaje de Augusto: es el caso de los Dertosanos y Bisgargitanos de “derecho romano” del *conventus Tarraconensis*<sup>84</sup>, o el de Saetabis Augusta y Valeria en el *conventus Carthaginiensis*, que tiene el derecho de los latinos antiguos según Plinio<sup>85</sup>; en la primera de estas dos ciudades, el nombre de la ciudad deriva de un topónimo ibérico en la forma Saitabi que conocemos por sus emisiones monetarias, que se transforma en tiempos augusteos

---

80. Tesis desarrollada por G. Alföldy, *op. cit.* en nota 70, *passim*, con muchos más detalles y bibliografía, e incorporando el estudio de A. Grüner, “Die Altäre des L. Sestius Quirinalis in Galicien. Weltgrenze und Siegesdenkmal”, *MDAI(M)* 46, 2005, 247-266.

81. Plinio, *Nat. Hist.* 3, 20.

82. G. Alföldy, *op. cit.* en nota 38, 47. Cf. J.M. Abascal – U. Espinosa, *op. cit.* en nota 4, 66; J.M. Abascal, “Derecho latino y municipalización en Levante y Cataluña”, en E. Ortiz de Urbina – J. Santos (eds.), *Teoría y práctica del ordenamiento municipal de Hispania*, Vitoria 1996, 276; M. Olcina Doménech – R. Pérez Jiménez, *La ciudad ibero-romana de Lucentum (el Tossal de Manises, Alicante)*, Alicante 1998, 43.

83. Plinio, *Nat. Hist.* 3, 24.

84. Plinio, *Nat. Hist.* 3, 23.

85. Plinio, *Nat. Hist.* 3, 25.

en Saetabis Augusta<sup>86</sup> en una fecha anterior al tercer viaje de Augusto; aunque no hay evidencias formales para ello, el apelativo y su promoción anterior a 15/12 a.C. parecen sugerir una relación directa con el viaje de 27-24 a.C., lo que explicaría que la ciudad asumiera un epíteto específico derivado del contacto con el monarca o con el entorno administrativo del mismo durante la reorganización jurídica que en esos años se llevó a cabo en estas regiones del sudeste y levante peninsular y que cada vez conocemos mejor.

Ahora volvamos a Plinio y a sus listas<sup>87</sup>, en las que la crítica moderna encuentra muchas veces más puntos de desencuentro que de encuentro. En las relaciones contenidas entre *Nat. Hist.* 3, 7 y 3, 28 figuran algunos conjuntos de ciudades que el naturalista cita como estipendiarias y que la crítica moderna considera de promoción jurídica augustea; en el caso de *Nat. Hist.* 3, 25, donde se citan como estipendiarias Alaba, Basti, Consabura, Dianium, Egelasta, Ilorci, Laminium, la Mentesa oretana y la bastetana, Oretum, Segobriga, Toletum, Vivatia y Vergilia. Es cierto que varias de ellas mantuvieron esa condición hasta época flavia, pero en otros casos tenemos probada su promoción jurídica augustea, como ocurre con la propia Segobriga y con Dianium<sup>88</sup>, Oretum<sup>89</sup>, Alaba<sup>90</sup> y Mentesa Bastitanorum<sup>91</sup>. En el caso de Segobriga ya hemos visto que el año 15 a.C. poseía rango municipal, con lo que todo el problema reside en que al menos en esta parte de su relato, los datos de Plinio son anteriores no al año 12 a.C. sino al 15 a.C.; esto quiere decir que, por extensión, Dianium, Oretum, Alaba y Mentesa Bastitanorum están en el mismo caso; es decir, figuran como ciudades estipendiarias en las listas de Plinio debido a que esa información es anterior al tercer viaje de Augusto a Hispania, pero seguramente se convirtieron en municipios de derecho latino inmediatamente después, dando sentido a la afirmación de Dión Cassio de que en ese viaje de 16-13 a.C. el emperador fundó numerosas ciudades en Hispania<sup>92</sup>.

\* \* \*

86. P.P. Ripollès, *Las acuñaciones de la ciudad ibérica de Saitabi*, Valencia 2007; C. Perla - E. Gandía - R. Cebrián, "La mención epigráfica al genio del municipio de Saetabis (conventus Carthaginensis)", *Saguntum* 37, 2005, 175-180.

87. D. Detlefsen, "Die Geographie der tarraconensischen Provinz bei Plinius (n.h. III, 18-30. 76-79. IV, 110-112)", *Philologus* 32, 1873, 600-668; B. Galsterer-Kröll, *op. cit.* en nota 54, 120-128; B.D. Hoyos, "Pliny the Elder's Titled Baetican Towns: Obscurities, Errors and Origins", *Historia* 28, 1979, 439-471; A. Capalvo, "El léxico pliniano sobre Hispania: etnonimia y designación de asentamientos urbanos", *Caesaraugusta* 63, 1986, 49-67; G. Fatás, "Para un índice toponímico hispánico (ITH). Indices de Avieno, Estrabón (III), Plinio (III-IV), Ptolomeo y los textos itinerarios", en *Estudios en Homenaje al Prof. Antonio Beltrán Martínez*, Zaragoza 1986, 677 ss.; A. Guerra, *Plinio o Velho e a Lusitania*, Lisboa 1995; F. Betrán Lloris, "Municipium c.R., oppidum c.R. y oppidum Latinum en la NH de Plinio: una revisión del problema desde la perspectiva hispana", en J. González (ed.), *Ciudades privilegiadas en el occidente romano*, Sevilla 1999, 467-485.

88. G. Alföldy, *op. cit.* en nota 38, 47-48; A. Tovar, *Iberische Landeskunde. Segunda parte. Las tribus y las ciudades de la antigua Hispania 3. Tarraconensis*, Baden-Baden 1989, 208; R. Wiegels, *op. cit.* en nota 52, 111; J.M. Abascal - U. Espinosa, *op. cit.* en nota 4, 66; J.M. Abascal, *op. cit.* en nota 82, 276.

89. G. Alföldy, *op. cit.* en nota 54, 52.

90. G. Alföldy, *op. cit.* en nota 54, 88.

91. Una dedicación a Agrippina Maior en tiempos de Calígula (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 4) prueba su promoción antes de Claudio, probablemente en época augustea. Cf. A. U. Stylow, *CIL* II<sup>2</sup>/5, p. 1.

92. Dio 54, 23, 7.

La ausencia de datos precisos impide generalizar una relación absoluta entre los viajes de Augusto a Hispania y las promociones jurídicas que consideramos augusteas a partir de nuestras fuentes; incluso con más evidencias disponibles, habría que considerar siempre la existencia de excepciones en este procedimiento.

Sin embargo, la fundación de algunas colonias y la promoción de algunos municipios de Hispania están claramente vinculadas a los años en que Augusto estuvo en Hispania –durante y después de las guerras del norte peninsular– y a la actuación directa del entorno administrativo del *Princeps*. El contacto directo con la élite saguntina que Octaviano/Augusto tuvo el año 45 a.C. en Carthago Nova debe considerarse el precedente inmediato de una forma de concebir la relación entre el emperador y las ciudades de Hispania, en la que el privilegio colonial o municipal no era una concesión del estado romano, sino un obsequio que dependía directamente de la voluntad del *Princeps*. Esa dependencia quedó evidenciada en la desmovilización de los soldados que fundaron Augusta Emerita el año 25 a.C. durante su estancia en Hispania, en el asentamiento de los colonos de Ilici hacia 26/25 a.C., en los dos decretos de la *Tessera Paemeiobrigensis* del año 15 a.C., considerables aún dentro del sistema de recompensas tras la guerra, o en la promoción de Segobriga. El fortalecimiento de los lazos clientelares entre el monarca y los ciudadanos pasaba porque aquél apareciera como tutor efectivo de su situación jurídica, como auténtico responsable de la obtención de sus privilegios, como aglutinante de todo el poder imperial que se manifestaba exteriormente en la fuerza militar de un ejército que había concluido la guerra en la cornisa cantábrica. A los componentes religiosos, políticos y militares que fueron formando la imagen del poder imperial ante los provinciales se añadió así una relación directa entre la voluntad imperial y la situación jurídica de las comunidades, creando lazos indisolubles que se fortalecerían luego mediante la progresión individual de las élites urbanas.